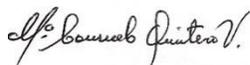


CONSTANCIA. Octubre 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda V. Impugnacion e Investigación de Paternidad- para resolver lo pertinente.

Rad. 2022-00309.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00309-00 (V.Impug. Investig.Paternidad)

ASUNTO

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL - IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD-** promovida por la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** previa solicitud de la señora LUZ AMPARO GONZÁLEZ ROJAS en favor de la menor MPVC. contra los señores **MARLEN DAYANA CLAVIJO BALLESTAS** y **DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA;** la cual se RECHAZARÁ inadmitirá por los siguientes motivos:

Por auto del 22 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, señalando en el con precisión todos los defectos de que adolece la demanda, para que la parte demandante los subsanará en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. El término para corregir la demanda venció el 30-09-2022 sin ningún pronunciamiento de la parte interesada.

En la aludida providencia, se indicó que la demanda de la referencia no reúne los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 368 y siguientes *ibidem*. Así como tampoco lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es decir, se requirió a la actora: para que hiciera suficiente claridad respecto de los que **se pretenda, expresado con precisión y claridad;** en relación con el trámite de la acción impetrada; indicara e identificara de manera completa las partes, sus nombres completos, identificación, domicilio, lugar, dirección física y electrónica de las partes y/o de sus apoderados. Y en este caso el presunto padre de la menor, teniendo en cuenta que se alega impugnación de paternidad, y el los motivos por los cuales se dirige la demanda frente a la progenitora.

De otro lado, también se advirtió que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°. **DEMANDA**, o sea lo relacionado con que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y del mismo modo con el escrito de subsanación.

También se solicitó a la parte interesada indique el interés actual que le asiste en lo pretendido con la presente acción (art. 248 del Código Civil).

En conclusión, a la parte demandante el día 22-09-2022 se le concedió el término de cinco (05) para que corrigiera la demanda de las falencias advertidas, y no hizo ningún pronunciamiento al respecto, sobre el particular guardo silencio. El término venció el 30-09-2022 a las 5:00 pm. Motivo por el cual se **RECHAZARÁ** la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para tramitar proceso **VERBAL - IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD-** promovida por la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** previa solicitud de la señora **LUZ AMPARO GONZÁLEZ ROJAS** en favor de la menor **MPVC.** contra los señores **MARLEN DAYANA CLAVIJO BALLESTAS** y **DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EN FIRME este proveído, ARCHIVÉNSE las diligencias, previa anotación el sistema siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 el 06 de octubre 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--